

**LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD SUJETAS A  
MEDIOS DE CONTROL TELEMÁTICOS: LA TECNOLOGÍA  
APLICADA AL TRABAJO SOCIAL DESDE UNA  
PERSPECTIVA DE DERECHOS**

**PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY SUBJECT TO  
TELEMATIC MEANS OF CONTROL: TECHNOLOGY  
APPLIED TO SOCIAL WORK FROM A PERSPECTIVE OF  
SOCIAL RIGHTS**

**Yazmina González García\*, Emiliano Curbelo Hernández\*\***

\*Máster en cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos por la  
Universidad de Córdoba \*\*Doctor en trabajo social por la UCLM  
España

---

**RESUMEN**

Este manuscrito aborda el tratamiento de las personas privadas de libertad (en adelante PP) sujetas a sistemas de control telemático, como medio alternativo al cumplimiento de la condena, así como respecto del papel que desempeñan los trabajadores y trabajadoras sociales en este escenario, mayormente en los *Centros de Inserción Social* (en adelante CIS). Por lo tanto, nuestros planteamientos de base se centran en el estudio del Sistema de Control Telemático (en adelante SCT), así como en sustanciar los "derechos y beneficios sociales" que pueden dimanarse de la utilización de este recurso, teniendo en cuenta que, entre sus objetivos fundamentales, se encuentra el responder a necesidades sociales y humanas centradas en las circunstancias sanitarias, sociales, familiares y/o laborales de las PPL, permitiendo que éstas se mantengan en su contexto social y comunitario, evitando con ello los problemas de desarraigo derivados de la institucionalización penitenciaria.

**PALABRAS CLAVE:** Trabajo Social, Sistema de Control telemático, tecnologías, persona privada de libertad, reeducación y reinserción social.

**ABSTRACT**

This manuscript addresses the treatment of persons deprived of liberty subject to telematic control systems, as an alternative means to serving their sentences, as well as regarding the role that social workers play in this scenario, mainly in Social Insertion Centers. . Therefore, our basic approaches focus on the study of the Telematic Control System, as well as on substantiating the "social rights and benefits" that may arise from the use of this resource, bearing in mind that, among its fundamental objectives, It is found responding to social and human needs centered on the health, social, family and / or labor circumstances of the PPL, allowing them to remain in their social and community context, thereby avoiding the problems of rootlessness derived from prison institutionalization.

**KEYWORDS:** Social Work, Telematic Control System, technologies, person deprived of liberty, reeducation and social reintegration.

---

**Correspondencia:** email: \*yazminagonzalez@hotmail.es; \*\*emilianocur@gmail.com

*“No nos gusta el Trabajo Social tal como, en general, se viene haciendo en las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y entidades sociales que proclaman que lo hacen, ni nos gusta cómo las Universidades, también en general, dicen enseñar para formar esta profesión. Creemos por las pocas experiencias de entidades y profesionales y profesores que hacen otro Trabajo Social, que es posible que se le dé un contenido transformador y no solo asistencialista, que se pueden aplicar lógicas de la complejidad y fundamentos no tan lineales y simplistas, que nos podemos hacer preguntas que contribuyan a reenfoque el Trabajo Social según algunos principios que están en su origen histórico (... (...)”.*

(Prólogo de Villasante en el Libro de Hernández y Curbelo, 2017:9).

## 1.- Introducción

A modo de breve recordatorio, antes de iniciar el desarrollo textual, es preciso señalar que, en este artículo, se hace alusión directa al término “personas privadas de libertad”, intentando la búsqueda de una perspectiva basada en los derechos humanos que permita trascender la mera descripción terminológica, fundamentada en criterios jurídicos, a nuestro juicio, cargada de un alto componente peyorativo. El enfoque conceptual de PPL ha sido tratado anteriormente por Curbelo y Ledesma (2007); Curbelo (2008); Curbelo y Martín (2016) pretendiendo con esta acepción desnaturalizar la estigmatización de aquellas personas que cumplen una condena, independientemente de su grado y clasificación penitenciaria, intentando aportar una visión más humana de este colectivo. Aunque parezca curioso, son escasos los trabajadores y trabajadoras sociales que tienen un conocimiento amplio del sistema penitenciario español. De manera que, consideramos oportuno, aportar unas breves pinceladas jurídicas y legales, con el objeto de centrar con mayor detalle el desarrollo de este escrito.

El sistema penitenciario español pretende proporcionar una respuesta eficaz a la privación de libertad construyendo espacios de tratamiento, reeducación y rehabilitación para aquellas personas que han cometido algún tipo de acto delictivo (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2010)<sup>1</sup>. Así pues, los fines de éste quedan claramente recogidos en el art. 25.2 de la Constitución Española de 1978<sup>2</sup> y en el art. 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre<sup>3</sup>, resumiéndose estos principios esencialmente en la reeducación y

---

<sup>1</sup> En adelante se hará referencia bajo las siglas SGIP

<sup>2</sup> En adelante se hará referencia bajo las siglas CE

<sup>3</sup> En adelante se hará referencia bajo las siglas LOGP

reinserción social de las PPL, así como en la asistencia y ayuda de los internos y liberados condicionales.

El repertorio normativo en el que se sustenta el sistema penitenciario español está compuesto primordialmente por los siguientes instrumentos legales:

- a) Constitución Española de 1978: en su art. 25 expone que las penas privativas de libertad estarán orientadas a la reeducación y la reinserción social.
- b) Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre: establece la instauración de un modelo penitenciario basado en la concepción de la pena como una medida de prevención especial encaminada a la reeducación y reinserción social.
- c) Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre<sup>4</sup> : explicita las diversas posibilidades para el cumplimiento de condena, entre las que cabe destacar el SCT.
- d) Reglamento Penitenciario 190/1996, de 9 de febrero<sup>5</sup>: abunda en el principio de individualización científica en la ejecución del tratamiento penitenciario.

## **2.- Aproximación a la práctica profesional del trabajador/a social penitenciario**

El trabajador o la trabajadora social penitenciaria se puede definir como “el profesional de la disciplina del Trabajo Social que desarrolla su intervención profesional en el contexto institucional penitenciario, con pertenencia institucional orgánica y funcional, cuyo finalidad es el desarrollo humano y social de las personas privadas de libertad, para solucionar, prevenir y transformar las situaciones de necesidad de éstas, en prosecución de una efectiva reeducación y reinserción social” (Curbelo y Ledesma, 2007:253).

Para ilustrar mejor esta idea, todas y cada una de las funciones profesionales están recogidas en el art. 2º del Código Deontológico de Trabajo Social (1999) en el que se indica que, los trabajadores y trabajadoras sociales, se ocupan de planificar,

---

<sup>4</sup> En adelante se hará referencia bajo las siglas CP.

<sup>5</sup> En adelante se hará referencia bajo las siglas RP.

proyectar, calcular, aplicar, evaluar y modificar los servicios y políticas sociales para los grupos y comunidades. Como acertadamente señala, actúan en muchos escenarios utilizando diversos enfoques teórico-metodológicos y trabajan en un amplio marco de ámbitos organizativos, proporcionando ayudas, recursos y prestaciones a diversos sectores de la población. Y de ello, con mayor exactitud, se desprende que las funciones referidas son, entre otras, la de información, asistencia, investigación, prevención, promoción, mediación, planificación, dirección, evaluación, supervisión y docencia. Habría que mencionar a Curbelo y Martín (2016:54) al indicar que “desde el Trabajo Social, deben articularse las acciones oportunas que permitan la (re)solución de las necesidades humanas y sociales de las PPL, el reconocimiento del ser humano en todas sus dimensiones, promoviendo los cambios para un mayor bienestar social y calidad de vida, salvaguardando la acérrima defensa e inclusión social de las personas más vulnerables de la sociedad”.

Por lo tanto, para el cumplimiento de lo dicho anteriormente, reiterando a Curbelo y Ledesma (2007) éstos agrupan nuestras funciones en dos categorías claramente diferenciadas: las ordinarias y las especiales. En sintonía con lo señalado, la Circular 21/1995, de 2 de agosto de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, recoge las siguientes funciones y tareas propias de las trabajadoras y los trabajadores sociales penitenciarios: Asistencia a las personas que ingresan en prisión; atención a las demandas sociales; asistencia a madres con hijos menores que ingresan en prisión; documentación pública de los internos; coordinación con instituciones públicas y privadas; permisos penitenciarios; establecimientos especiales e instituciones extrapenitenciarias; actuaciones con penados en tercer grado; preparación de la libertad condicional; acogida familiar o en centros específicos para liberados condicionales con enfermedades graves; seguimiento de liberados condicionales y con enfermedades graves e información para tribunales y la autoridad penitenciaria. Asimismo, respecto de los roles que deben orientar nuestra práctica profesional, cabe señalar los relacionales, técnicos, motivadores, capacitadores, investigadores, integradores y educativos.

La realidad es que, en el Código Deontológico de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010), se recogen los estándares deontológicos de comportamiento que les son exigibles tanto a los profesionales del Trabajo Social

cómo a los profesionales de cualquier disciplina que ejerzan su actividad laboral en los establecimientos penitenciarios. Unido a ello, no debemos olvidar que, los trabajadores y trabajadoras sociales, están sujetos a su propio Código Ético y Deontológico. Por todo esto, bien es cierto que, en el contexto institucional penitenciario, nuestra práctica profesional debe pivotar sobre los siguientes postulados: cumplimiento de la legalidad, imparcialidad, justicia social, derechos humanos, trato respetuoso, ejemplaridad y confidencialidad. En este punto, parece necesario recalcar que también Curbelo y Martín (2016:56) mantienen esta misma línea de pensamiento, indicando que “las intervenciones deben estar permeadas de los principios de justicia social e igualdad, intentando evitar los procesos de exclusión e estigmatización social, reconociendo como prioritario las segundas oportunidades que tiene los seres humanos”, siendo necesario para ello desde el Trabajo Social, realizando una analogía con los planteamientos generales de Hernández y Curbelo (2017) debiendo aplicar lógicas de la complejidad y fundamentos no tan lineales y simplistas, donde lo grupal esté por encima de lo individual.

### **3.- El binomio Trabajo Social-Servicios Sociales en el contexto institucional penitenciario**

Conviene señalar que, en cuanto a los Servicios Sociales en el contexto institucional penitenciario, su finalidad es promover la reinserción social de las PPL en general y especialmente aquellas que cumplen medidas alternativas, mediante actuaciones procesuales técnicas y científicas dimanadas del Trabajo Social. Bien es cierto lo expresado si tenemos en cuenta que, el art. 1º de la Circular 21/1995 considera que los Servicios Sociales son los responsables de la asistencia social de los internos, liberados condicionales y de las familias de unos y otros, así como del seguimiento de los liberados condicionales, estando integrados por los trabajadores y trabajadoras sociales del ámbito penitenciario, constituyendo una pieza clave, un elemento de acompañamiento y ayuda en el tratamiento penitenciario de las PPL, no solo para su efectiva reeducación, sino para su ulterior reinserción social. De acuerdo con lo expuesto, es importante destacar que, asimismo, la Instrucción 04/2000 recoge un ámbito concreto de actuación de dichos servicios, definiendo dos niveles

determinados donde se materializa la práctica profesional de los trabajadores y las trabajadoras sociales, los cuales se explicitan a continuación:

- *Nivel interno*: incorporación social de las PPL, por lo que está dirigido, mayormente, a la atención de este colectivo y a sus familias.
- *Nivel externo*: atención a las familias, el seguimiento de liberados condicionales, de las personas sujetas a penas alternativas a la prisión y demás medidas previstas en el CP.

Acertadamente, estos dos niveles de actuación del Trabajo Social, son diferentes pero a la par complementarios, pues la diferenciación que se establece entre ambos es meramente funcional, no constituyendo unidades administrativas contrapuestas, de hecho, Climent (2009) señala que, a nivel organizacional, los centros penitenciarios cuentan con un Departamento de Trabajo Social, y desde el mismo se atiende a las necesidades de las PPL, si bien, la asignación de los trabajadores y las trabajadoras sociales, le corresponde al Director del Centro Penitenciario (Jiménez, 2005). Por otra parte, es necesario volver a recordar que, el Trabajo Social, respecto de la intervención social, debe realizarse siempre bajo el paraguas del respeto a los principios ético-profesionales básicos de autonomía, justicia social, aceptación, confidencialidad y actitud exenta de juicios o dicho de otra manera, como afirman Curbelo y Martín (2016:56) los trabajadores y trabajadoras sociales penitenciarias “deben defender a las PPL, garantizando los derechos humanos de este colectivo, desarrollando acciones que vayan más allá del mero asistencialismo” o expresándolo con mayor amplitud de miras como manifiesta Jiménez (2005:181) el Trabajo Social en el medio penitenciario “tiene además como objeto el cumplimiento de los fines en materia de acción social que establece la legislación penal y penitenciaria vigente”.

A modo de síntesis, podemos finalizar este epígrafe diciendo que, en suma, desde el Trabajo Social, la atención individualizada a las PPL constituye el elemento básico sobre el que se asientan los objetivos de reeducación y reinserción social que constitucionalmente orienta las penas privativas de libertad (Instrucción 16/2011), si bien, cabe añadir que no solamente se debe tener ese enfoque individualista, sino también grupal y comunitario.

#### **4.- El tratamiento penitenciario: tejiendo redes desde la reeducación y construyendo puentes para la reinserción social**

Concretizando, a nuestro modo de ver, podemos definir el tratamiento penitenciario como todas y cada una de las acciones profesionales que realizan los técnicos del contexto institucional penitenciario de cara a preparar a las PPL para su reeducación y ulterior reinserción social, estando nuestro argumento en consonancia con los planteamientos de Díez (2014:49) que entiende que “(...) el tratamiento penitenciario es un medio que permite alcanzar un fin: la reinserción (...)”. Desde una perspectiva legal, el tratamiento penitenciario puede ser definido como el conjunto de actuaciones profesionales directamente dirigidas a la consecución de la reinserción de las PPL, coincidiendo con lo que expresa Coyle (2002:87) “no es suficiente que las autoridades penitenciarias se limiten a tratar a los reclusos de manera humana y decente. También deben proporcionarles oportunidades para cambiar y desarrollarse”. A lo que cabe añadir lo que Filardo (2013:9) plantea “(...) la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación viene recogida en nuestra Constitución, siendo imprescindibles las actuaciones que dentro de los tratamientos en los centros penitenciarios españoles se realizan en aras de la reinserción (...)”, aunque, no todo es color de rosas. Ampliando este razonamiento, Montero (2019:227) establece que “(...) el funcionamiento y los efectos del tratamiento penitenciario es algo ignorado: la labor que realizan los profesionales del medio penitenciario en materia de reeducación y reinserción es muy intensa y amplia, e implica grandes esfuerzos, pues existen muchos obstáculos que vencer para implementar los programas de tratamiento (...)”. Hay que mencionar además que, las actividades de tratamiento penitenciario, merecen especial consideración (Ríos y Cabrera, 1998). Por otra parte, en el marco de este tratamiento, respecto a la intervención social con las PPL, es conveniente acentuar el papel que juegan los órganos colegiados como son el Equipo de Técnico y la Junta de Tratamiento (Curbelo y Ledesma, 2007).

Pero para comprender con más detalle el alcance del principio humano que proponemos basado en la triada “tratamiento penitenciario-reeducación-reinserción”, resulta fundamental conceptualizar, desde un punto de vista psicosocial, los términos reeducación y reinserción social. De este modo, de manera

genérica, el concepto de *reeduación*, hace alusión a volverse a educar o como señalan Gómez y Meseguer (2018:79) se hace referencia “tanto a una modificación de intenciones como de las capacidades de los delincuentes que son condenados (...)”. Por otro lado, el término de *reinserción* literalmente significa volver a insertarse en la sociedad, es decir, incorporar al sujeto nuevamente al ámbito socio comunitario, dicho de forma más amplia, siguiendo a los anteriores autores “a la necesaria integración del ciudadano, temporalmente privado de libertad, una vez extinguida la condena” (Gómez y Meseguer, 2018:79). Ambos conceptos tal y como indica Ayuso (2003:33) “deben entenderse como un mandato dirigido a todos los que participan en la ejecución de la pena para que se asemeje en su desarrollo al modo de vida en sociedad libre y, cuando esto no sea posible se busquen sistemas de compensación”.

Acorde con ello, se infiere la pretensión del legislador de qué el tiempo de permanencia en prisión, sirva como vehículo para qué el individuo continúe manteniendo vínculos con su entorno social, debiéndose promover al máximo los mecanismos para garantizar los contactos de las PPL con el mundo exterior, favoreciendo los vínculos entre éstos y la comunidad (Aranda, 2007).

## **5.- Los Centros de Inserción Social como alternativa a las medidas privativas de libertad**

Una vez se determina por sentencia judicial la privación de libertad de una persona, es decir, su condena, Ríos (2004) establece que se le asigna una situación penitenciaria, es decir, un determinado grado penitenciario o de tratamiento que se vincula con una mayor o menor restricción derechos en el establecimiento penitenciario, pudiéndose clasificar en: primer, segundo y tercer grado penitenciario, así como libertad condicional. Partiendo de esta afirmación y considerando que, en el texto, estamos abordando las PPL en régimen de tercer grado o semilibertad sujetas a medios telemáticos, hemos estimado adecuado describir con mayor detalle los CIS, regulados básicamente en los arts. 80.2 y 163 del RP.

Básicamente, los CIS son establecimientos penitenciarios de carácter abierto, donde los trabajadores y trabajadoras sociales constituyen una piedra angular, hecho

constatado por Arenas (2017), en su tesis Doctoral, ha seleccionado como objeto de estudio al trabajador social al entender que forma parte del personal laboral que desempeña funciones en los CIS. Éstos están dirigidos al cumplimiento de las medidas privativas de libertad de menor restricción de derechos, desde un diseño y un enfoque basado en una mayor flexibilidad que permita a las PPL una mayor vinculación con su entorno social y comunitario, postulados que debemos ampliar con el planteamiento de Longoria (2014:33) al indicar que “(...) se deben diseñar propuestas de reinserción, teniendo como eje central de la acción al propio interno como sujeto activo de su propio proceso resocializador (...)”. Conforme a ello, el origen de los CIS parte de la necesidad de contribuir al cumplimiento del mandato constitucional que establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas a la reeducación y reinserción social, lo cual queda perfectamente desarrollado en los arts. 163 y 164 del RP. De este modo, su principal finalidad gira en torno a la capacidad de facilitar y fomentar las posibilidades de inserción social positiva de las PPL, mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a favorecer su incorporación al entorno familiar y social (art. 163 del RP).

Al tratarse este contexto penitenciario donde se aplica el SCT, consideramos conveniente destacar los aspectos más relevantes de los CIS que, tal y como expresan García y Lorente (2016:41) son centros que constituyen una “alternativa que apuesta por la reinserción social de los reclusos facilitándoles herramientas para la participación plena del interno en la vida familiar, social y laboral”. Al fin y al cabo, al tratarse de recursos destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, éstos están destinados al cumplimiento de la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, las penas de localización permanente, las sujetas al SCT y de los liberados condicionales.

Teniendo en cuenta esta aclaración, y, haciendo referencia a la Instrucción 13/2006, podemos afirmar que, el tercer grado con medios telemáticos, cuestión que abordaremos más adelante de manera más profusa, es una forma específica de cumplimiento de condena en régimen abierto cuya principal intención es potenciar al máximo los principios inspiradores de la vida en semilibertad, “puesto que el escenario que nos convoca es extremadamente complejo, requiere de diferentes puertas de entrada para su abordaje“ (Kouyoumdjian y Poblet (2010:220) surgiendo

la necesidad de garantizar los principios de normalización social e integración, proporcionando a las PPL, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar una participación plena y responsable en la vida social y familiar. Acorde con esto, Arnanz (1998) expresa que, entre las líneas estratégicas que deben orientar la política sociocultural penitenciaria, podemos encontrar la necesidad de que los centros se integren en la vida sociocultural de su comunidad local.

## **6.- El Servicio de Control Telemático: la tecnología en beneficio del Trabajo Social para la prosecución de los derechos sociales y humanos**

Antes de desarrollar este epígrafe, en justicia, cabe indicar que, son diversos los autores, mayormente del derecho, que perciben los medios telemáticos para el control de las penas desde una perspectiva negativa, entendiendo que constituye un elemento que, aunque favorezca de algún modo la reinserción, no dejan de tener su aspecto controlador. Nosotros, a tenor de la realidad penitenciaria, negamos esta máxima y lo consideramos como una “ayuda” dentro de un sistema bastante hermético y poco colaborador a la hora de cambiar realidades.

Retomando el tema, es muy escasa, por no decir prácticamente inexistente, la producción científica en España respecto al SCT y su relación con el Trabajo Social, de ahí, en parte, la dificultad a la hora de intentar tratar este tema con la profundidad que nos gustaría. De hecho, si lo miramos a años vista, este sistema tecnológico es relativamente reciente, iniciando su programa piloto en nuestro país en el año 2000, poniéndose en práctica como un elemento novedoso en el CIS Victoria Kent de Madrid, procediéndose a la selección rigurosa de PPL que cumpliesen los siguientes criterios: disponer de la clasificación de tercer grado de tratamiento penitenciario, cumplimiento próximo de la condena y escasa problemática, además de aceptar de manera voluntaria su participación en el programa (Vega, 2010). A mayor abundamiento, Ríos y Cabrera (1998:74) exponen que “al fin y al cabo, la cárcel no sólo es un espacio cerrado, es también un tiempo clausurado que no puede adquirir sentido por sí mismo, todo lo que en ella se realice carece de significado si no apunta

más allá de la misma cárcel, si no trasciende el tiempo de la reclusión para dirigirse hacia el momento en que se recupere la libertad”.

Contando con este factor, podemos señalar que los medios de control telemáticos son un conjunto de sistemas electrónicos del que el sistema penitenciario se dota para el control de presencia a distancia de personas que se encuentran en el ámbito de sus competencias (SGIP, 2010). A lo que debemos sumar, se trata de “un conjunto de sistemas electrónicos utilizados con el fin de verificar el cumplimiento de las penas, medidas cautelares y de seguridad, así como, de penados en régimen abierto” (Alcaraz, 2014:72). Por lo tanto, constituye una medida alternativa al cumplimiento ordinario de condena, que esquivaría el internamiento en los establecimientos penitenciarios, tal es así que, el art. 86.4 del RP regula el tercer grado con SCT, destacando que el tiempo mínimo de permanencia en el centro sería de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, la PPL acepte el control de su presencia fuera del mismo mediante dispositivos telemáticos, en cuyo caso solo tendrán que permanecer en el establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales. Es más, los motivos laborales y familiares son los más habituales de cara a cumplir dicho artículo (Arnalda y Escarré, 2019).

En este punto, es conveniente señalar que, la clasificación en tercer grado de tratamiento sujeto a medidas de control telemático se efectuará cuando la PPL deba atender, con una mayor dedicación, determinadas necesidades personales, familiares, sanitarias, laborales, u otras análogas (Vega, 2010). Esta descripción sería incompleta si obviáramos que, atendiendo a la Instrucción 13/2006, el régimen abierto, o lo que es lo mismo, la vida en semilibertad, se configura como una modalidad que debe permitir el logro de la progresiva y plena inserción de las PPL en la sociedad. En cualquier caso, la esencia del valor de estos medios de control telemático reside en la capacidad de anticipar la libertad efectiva y, en consecuencia, facilitar la reinserción social de las personas y la garantía de sus derechos sociales.

De modo que, Vega (2010) señala que el efecto que produce este sistema es el más parecido a la libertad condicional y a la libertad definitiva, representando así la manifestación más aperturista y más progresista del derecho penitenciario español,

razonamiento defendido por Rodríguez-Magariños (2007:152) cuando afirma que “todas las modernas técnicas penitenciarias (permisos de salida, libertad vigilada, libertad condicional y pulseras de control) están orientadas a la excarcelación”. Así se evita tratar a este colectivo como una clase marginada, refiriéndonos con ello a la “persona que está por debajo de las clases, fuera de toda jerarquía, sin oportunidad ni siquiera necesidad de ser readmitida en la sociedad organizada” (Bawman. 1998:103).

Aunque la evolución de la aplicación del SCT ha sido espectacular, “en nuestro país nos encontramos todavía ante una incipiente y tímida implantación de estos medios electrónicos, limitada a ámbitos ciertamente reducidos y cuyo uso se enmarca en el control efectivo del cumplimiento de algunas penas” (Otero, 2008:13). Partiendo de esta evidencia, y, a sabiendas que el SCT está enfocado a impulsar dicha reinserción social, la conexión existente entre el binomio TS-SCT supone una gran eficacia para el logro de determinados derechos y beneficios sociales en favor de las PPL durante su cumplimiento de condena y una vez finalizada la misma, reforzando así su carácter de garante desde una perspectiva de derechos. Fernández (2019:43) señala que “la acción social y sus procesos de intervención, como instrumento básico de integración, deben conocer y confrontar en conocimiento de dichas tecnologías en el impacto individual y colectivo”. En suma, como exponen Curbelo y Martín (2016:56) debe respetarse “la integridad del ser humano, la dignidad e igualdad, la autodeterminación, la diversidad social, el desarrollo humano, promoviendo las acciones necesarias para incrementar su bienestar social, psicológico, espiritual y material de las PPL, transitando del paradigma del maltrato al buen trato”.

En medio de todo esto, los derechos y beneficios sociales que supone la utilización del SCT, principalmente, permiten responder, entre otras, a determinadas circunstancias sanitarias, sociales, familiares y/o laborales de las PPL (Vega, 2010) propiciando que estas personas se mantengan en su contexto social y comunitario, evadiendo así los problemas de la efectiva institucionalización. Ante este debate, Escobar (1997:208-209) afirma que “el argumento fundamental (...) es que evita el desarraigo social y familiar que produce la cárcel”. Quede dicho que, además, este mismo autor reconoce “la importancia del carácter humanizador que presenta el cumplimiento de condena empleando estos medios telemáticos frente al

internamiento en los centros penitenciarios ya que, tal internamiento, produce un mayor desarraigo social y una mayor restricción de la libertad” (Escobar, 1997:210).

## 7.- Conclusiones para continuar con la discusión y el debate

A continuación, se plantean algunas consideraciones generales con el objeto de generar un escenario de reflexión:

- *Debe potenciarse* el SCT como un instrumento tecnológico que garantiza auténticas oportunidades para la reinserción social de las PPL, habida cuenta que considera y atiende las circunstancias personales, familiares, sociales laborales y sanitarias, contribuyendo con ello a sustentar los derechos sociales y humanos de este colectivo, manteniéndolos en su contexto natural de socialización, siendo de suma relevancia como expresa Cabrera (2011:40) el “(...) insistir en la importancia del Trabajo Social orientado a la vuelta a la vida en sociedad. Reforzar los vínculos entre el Trabajo Social Penitenciario y el sistema público de Servicios Sociales, es absolutamente urgente y prioritario (...)” compartiendo en gran medida esta filosofía a la que añadiríamos, bajo el sentido, los postulados y principios del Trabajo Social. De facto, a tenor de lo expuesto, la lógica es seguir las indicaciones de Martí, Gimeno y Álvarez (2017:95) cuándo literalmente se pronuncian sobre la necesidad de “empezar a introducir a los internos en la ciudadanía activa, fomentando las actitudes participativas y compromiso con las iniciativas que favorecen su reinserción social, como por ejemplo su participación en voluntariados”. Es así como, el uso generalizado del SCT, supone una oportunidad para fomentar la permanencia y participación de las PPL en su entorno más próximo, habida cuenta que, las PPL son sometidas a una doble condena, la “judicial y la social”, contando éstas con una estigmatización añadida que perdurará de por vida, generando un desarraigo, un proceso de exclusión, que Díez (2014:49) refrenda de forma tácita cuando habla de “quienes para acceder a oportunidades de vida que permitan su reinserción tienen que hacer frente a un proceso plagado de barreras y dificultades que pueden abocar a la exclusión social”.
- *Debe investigarse* con mayor profundidad sobre aquellas cuestiones epistemológicas y metodológicas del Trabajo Social en el contexto institucional

penitenciario, de manera más prolija, respecto la sistematización de la práctica profesional de los trabajadores y trabajadoras sociales respecto al uso de medios tecnológicos como el SCT, la relación de esta tecnología con el Trabajo Social y los Servicios Sociales penitenciarios, ventajas e inconvenientes, evolución y resultados, así como el impacto que pudieran generar en la prosecución de los derechos humanos y sociales de este colectivo, al carecerse de estudios empíricos en este sentido, sin olvidar que, “el trabajador social es uno de los agentes fundamentales en el proceso de intervención con el interno, no solo como poseedor de recursos si no como generador de recursos personales promoviendo el empoderamiento de la persona, generando motivación y actitud de cambio” (Muñumer, 2016:58).

- *Deben desarrollarse* acciones formativas en el ámbito universitario, en los planes de estudio de Grado y Postgrado de Trabajo Social, así como en otros espacios académicos y docentes, que permitan que el alumnado y los trabajadores y trabajadoras sociales puedan especializarse en este escenario profesional y específicamente respecto al uso de las nuevas tecnologías y el SCT con PPL, al tratarse de un interesante nuevo yacimiento de empleo.
- *Debe humanizarse* la intervención profesional desde el Trabajo Social ajustando las actuaciones al amparo de nuestra ética y deontología profesional, a los derechos humanos y a la protección de las PPL en todas y cada una de sus dimensiones. Como dice la profesora de Trabajo Social, Loli Hernández, poner nuestra mirada en el “dolor” de las personas atendiendo y reconociendo su sufrimiento con el objeto de aliviar su padecer o dicho en otras palabras, como expresan Del Pozo y Añaños-Bedriñana (2013:56) “Desarrollar un enfoque humanista y crítico de las dimensiones epistemológicas, categorías, estructuras sociales y modelos metodológicos asociados a la propia institución y realidades penitenciarias, a partir de su conocimiento, deseo y disponibilidad al cambio (...)”. Bajo este razonamiento, se pretende que las penas privativas de libertad constituyan mecanismos adecuados para la prosecución de una auténtica reinserción social (Zapico, 2009) debiendo incluir el SCT, como instrumento tecnológico garante de dichas líneas de actuación desde un marco individual, grupal y comunitario.

*Deben incentivarse acciones estratégicas orientadas al cumplimiento efectivo de la normativa supranacional y nacional que protege a este colectivo, entendiendo que las situaciones de malestar psicosocial no son lineales, sino circulares y no hablamos de “problema” sino de “problemas”, interconectados, todo ello, bajo la inferencia que, aunque “se tiende a aceptar globalmente todos los derechos de la persona; en la práctica, falla la aplicación de los mismos” (Malgesini y Giménez, 2000:97), de ahí, nuestro papel como baluartes defensores de las injusticias que pudieran producirse en este contexto, siendo de sumo valor disponer de “(...) unos servicios sociales y equipos de trabajadores sociales que ofrezcan soluciones efectivas para las personas que se encuentran ya en situación de excarcelación” (Marcuello y Martínez, 2011:59).*

### **Referencias bibliográficas**

- Alcaraz, S.B. *Manipulación e utilización de los dispositivos telemáticos de control. ¿Quebrantamiento o desobediencia?* (Trabajo de Fin de Máster). Universidad de Murcia, Murcia, 2014.
- Aranda, M. *Reeducación y reinserción social. Tratamiento Penitenciario. Análisis teórico y aproximación práctica*. Ministerio del Interior Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Madrid, 2007.
- Arenas, L. *Los medios de control telemáticos en el sistema penal español*. (Tesis Doctoral). Universidad de Málaga. Málaga, 2017.
- Arnalda, A y Escarré, A. “La libertad condicional y el tercer grado: Unidades Dependientes y artículo 86.4 del reglamento penitenciario”. *Internacional E-Journal of Criminal Sciences*, 2019, 2, núm. 14. pp 1-23.
- Ayuso, A. *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*. Editorial Nau Llibres. Valencia, 2003.
- Aznar, E. *Cultura y prisión*. Editorial Popular. Madrid, 1998.
- Bawman, Z. *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Editorial Gedisa, 1998.
- Cabrera, P.J. “Exclusión social y prisiones”. *Documentación Social*, 2011, 161. pp 29-41.
- Código Deontológico aprobado por la asamblea general de colegios oficiales de diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, 1999.
- Código Deontológico de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, 2010.
- Climent, C. “La ejecución de algunas penas no privativas de libertad: la integración de los criminólogos en los Servicios Sociales Penitenciarios”. *Revista del Instituto Universitario de investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV*, 2009, 9-10, pp 20-26.
- Coley, A. *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario*. Editorial Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. Londres, 2002.
- Curbelo, E y Ledesma, J. “Trabajo Social y Servicios Sociales en el contexto institucional penitenciario. Aproximación a las cuestiones epistemológicas y metodológicas de la práctica profesional”. *Revista Documentos de Trabajo Social*, 2007, 40-42. pp 77-99

- Curbelo, E. “Algunas cuestiones sobre el Trabajo Social con personas privadas de libertad”. *Revista Trabajo Social Difusión*, 2008, 69, pp 14-17.
- Curbelo, E y Martín, L. “Trabajo Social y protección jurídica–social de las personas privadas de libertad”. *Revista Digital de Trabajo Social Caleidoscopio-REETSJ Revistas*, 2016, Vol 2, núm. 3. pp 48-58. Disponible en <http://issuu.com/reetsj1/docs/caleidoscopio-iii>
- Del Pozo, F,J y Añaños-Bedriñana, F.T. “La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos?”. *Revista Complutense de Educación*, 2013, Vol 24, 1. pp 47-68.
- Díez, R. “Prisión, estigma y oportunidades de vida en tiempos de crisis. Representaciones sociales en torno a la reinserción social y el Tercer Sector Social”. *Revista Española del Tercer Sector*, 2014, 28. pp 17-54.
- Escobar, G. *Los monitores electrónicos (¿puede ser el control electrónico una alternativa a la cárcel?)*. En Cid, J. y Larrauri, E. (coords.). *Penas alternativas a la prisión*. Bosch, Barcelona, 1997.
- Fernández, R. “Conocer, integrar y divulgar. Las tecnologías digitales para la investigación y la intervención en Trabajo Social”. *Trabajo Social Hoy*, 2019, 88. pp 43-68.
- Filardo, C. “Intervención desde el trabajo social con hombres maltratadores en los centros penitenciarios españoles”. *Documentos de Trabajo Social: Revista de trabajo y acción social*, 2013, 52. pp 9-30.
- García, E y Lorente, R. “Del contexto carcelario a la realidad social: líneas de actuación en nuevos espacios de resocialización”. *Educació Social. Revista d’Intervenció Socioeducativa*, 2016, 64. pp 29-43.
- Gómez, C.M y Meseguer, V. “Fines y funciones de las instituciones penitenciarias: revisión y crítica de la teoría y la praxis de la intervención educativa y social con los delincuentes”. *Revista la Razón Crítica*, 2018, 38. pp 72-97.
- Hernández, L y Curbelo, A. *Otro Trabajo Social es Posible. Construyendo Ciudadanía/14*. Observatorio Internacional de Ciudadanía y Medio Ambiente Sostenible. Madrid, 2017.
- Jiménez, G. *Profesionales y entidades que trabajan en los Servicios Sociales de asistencia a las personas sujetas a medidas penales*. En Manzanos, C. (coord.). *Servicios Sociales y cárcel. Alternativas a la actual cultura punitiva*. Salhaketa. Vitoria, 2005.
- Kouyoumdjian, L y Poblet, M.A. “Un punto de fuga. La educación en cárceles, aportes desde el Trabajo Social”. *Revista de Trabajo Social Argentina*, 2010, Vol 3, núm. 4. pp 220-257.
- Longoria, B. “La Unidad Terapéutica y Educativa del Centro Penitenciario de Villbona, un nuevo modelo penal de reinserción social”. *Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa*, 2014, 57. pp 33-47.
- Luzón, D. *Control electrónico y sanciones alternativas a la prisión*. VIII Jornadas Penitenciarias Andaluzas, Junta de Andalucía. Dirección General de Administración Local y Justicia, Sevilla, 1994.
- Malgesini, G y Giménez, C. *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. Catarata. Madrid, 2000.
- Martí, M., Gimeno, C y Álvarez, J.M. “Intervención prosocial en prisiones: una revisión de la literatura”. *Humanismo y Trabajo Social*, 2017, Vol 17. pp 75-98.
- Marcuello, C y Martínez, J. “La cárcel como espacio de socialización ciudadana: ¿Fracaso del sistema penitenciario español?”. *Revista Portularia*, 2011, Vol XI, 1. pp 49-60.
- Montero, E. “La educación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español”. *Revista de Estudios Socioeducativos RESED*, 2019, 7. pp 227-249.
- Muñumer, S. *Panorámica actual de la intervención social penitenciaria*. (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Valladolid. Valladolid, 2016.
- Ojeda, J. *Reinserción Social y función de la pena*. Madrid, 2012.

- Otero P. *Control Telemático de Penados. Análisis Jurídico, Económico y Social*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2008.
- Ríos, J. C. *Manual de ejecución penitenciaria: defenderse de la cárcel* (3 ed.). Colex. Madrid, 2004.
- Ríos, J. C y Cabrera, P. J. *Mil voces presas*. Universidad Pontificia Comillas. Madrid, 1998.
- Rodríguez-Magariños, F. *Cárcel electrónica, bases para la creación del sistema penitenciario del Siglo XXI*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2007.
- Vega, M. *El tercer grado con control telemático*. Comares. Granada, 2010.
- Zapico, M. “¿Un derecho fundamental a la reinserción social? reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE”. *Revista electrónica de Derecho Penal de Universidad a Coruña*, 2009, 13. pp 922-924.

### ***Legislación y normativa***

- Constitución Española de 1978.
- Circular 21/95 de 2 de agosto de 1995, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre ordenación y funcionamiento de los Servicios Sociales penitenciarios.
- Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.
- Instrucción 04/2000 de 7 de febrero de 2000, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre manual de procedimiento de la gestión de los Servicios Sociales Penitenciarios.
- Instrucción 13/2006, de 23 de agosto de 2006 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre la aplicación del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario.
- Instrucción 16/2011 de 2 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre protocolo de atención individualizada a internos en el centro penitenciario.
- Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre.
- Reglamento Penitenciario, Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2010). Ministerio del Interior. España.  
Disponible en <http://www.institucionpenitenciaria.es/>